

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0007-A

**SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)"*;

**Que**, el número 2, del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)"*;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como deberes del Estado, para la consecución del buen vivir, lo siguiente: *"(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo"*;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)"*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;

**Que**, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;

**Que**, el artículo 26 del Código ibídem, determina que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación, y establece varias atribuciones al ente rector en su rol de coordinador del sistema, una de ellas, la atribución de preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para consideración de la Presidenta o Presidente de la República;

**Que**, el artículo 34 del Código ibídem, define al Plan Nacional de Desarrollo como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, con observancia obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores;

**Que**, el artículo 36 del Código ibídem, establece los elementos mínimos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 37 Código ibídem, determina que: *"El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación"*;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0013-SUB-DATH-2025 de 14 de febrero de 2025, se formalizó la subrogación del cargo de Secretario Nacional de Planificación, en favor del Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel, del 15 al 23 de febrero de 2025;

**Que**, con el objetivo de orientar el proceso de formulación del máximo instrumento de planificación nacional, conforme las disposiciones establecidas en la normativa vigente, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, desarrolló, en el ámbito de sus atribuciones, la “Guía para la formulación de la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo – PND”;

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Emitir la “GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO – PND”, que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la aplicación de la “Guía para la formulación de la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo-PND”, y su socialización con los actores del proceso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito , a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**